REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1591

Referencia:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE
Demandante:	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO
Demandado:	EDWIN GERARDINO TORRES CUCAITA
Radicado:	190014003003-**2023-02062-00**

CONSIDERANDO

Estamos frente a una solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas **JOS907** de propiedad de EDWIN GERARDINO TORRES CUCAITA identificado con cédula de ciudadanía No 6343351 siendo el acreedor garantizado CHEVYPLAN S.A.

Ahora bien, por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capitulo III, articulo 60; y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, con respecto al vehículo automotor de placas **JOS907**, siendo el acreedor garantizado CHEVYPLAN S.A. y garante EDWIN GERARDINO TORRES CUCAITA identificado con cédula de ciudadanía No 6343351, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de **APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE VEHÍCULO DE PLACAS NCR698** y désele a la solicitud el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capitulo III, articulo 60 y siguientes.

SEGUNDO - De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, OFICIESE a la Policía Nacional – Automotores, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características **Placa: JOS907, Marca: CHEVROLET, Clase de vehículo: AUTOMOVIL, Modelo: 2021, Serie: 3G1M95E26ML112463, Tipo: SEDAN, Color: ROJO MALBEC METALIZADO,** matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín y hacer la **ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado CHEVYPLAN S.A.,** en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo al apoderado Judicial, en los parqueaderos que dispone el acreedor garantizado.

TERCERO.- En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. Cumplido lo anterior, informará a la mayor brevedad posible a la entidad CHEVYPLAN S.A., para que proceda con el retiro del bien.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, identificado con la C.C. 16.634.835 y T.P. No. 33.805 del C.S.J., en los términos del poder conferido. fpuerta@cpsabogados.com

CÓPIESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC